



DEFENSOR DEL PUEBLO  
DE LA NACION  
REPUBLICA ARGENTINA

00069/19



BUENOS AIRES, 18 JUL 2019

VISTO la actuación N° 2560/13, caratulada: "IMPACTO AMBIENTAL VINCULADO CON AGROQUÍMICOS"; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución D.P. N° 19/18 se recomendó al Ministerio de la Producción de la Provincia que implemente, en el marco del fomento de prácticas agroecológicas de control de plagas, un sistema de control directo, a cargo de agentes del Estado, para fiscalizar el cumplimiento de las condiciones de aplicación de agroquímicos establecidas en la Ley Provincial y su Decreto reglamentario, lo que le compete en su calidad de autoridad de aplicación (art. 1°);

Que la misma resolución, observando la heterogeneidad y debilidad de los sistemas provinciales de control de aplicación de agroquímicos que ya había diagnosticado la Comisión Nacional para la Investigación sobre Agroquímicos, recomendó a ésta la promoción de una ley de presupuestos mínimos que establezca condiciones mínimas homogéneas de aplicación y control para todas las provincias, hasta tanto se concrete una transición hacia modos de producción alternativos, que eviten la exposición de la población a los agroquímicos (art. 3°).

Que también le encomendó en su art. 2° al entonces Ministerio de Agroindustria de la Nación la generación de un Programa para el fortalecimiento de las capacidades provinciales de control y fiscalización de sus legislaciones locales, que contemple la asistencia a las autoridades para la adecuación del número de agentes de fiscalización del que dispone cada jurisdicción, la generación o revisión de los criterios de muestreo de las inspecciones y del tipo de sanciones implementadas, y la generación de un mecanismo de denuncias vinculadas a este problema;

*el*  
*[Handwritten signature]*



DEFENSOR DEL PUEBLO  
DE LA NACION  
REPUBLICA ARGENTINA

00069/19



Que la mencionada Resolución recomendó al Ministerio de Salud Pública de Corrientes que realice un relevamiento de déficits, obstáculos y necesidades de los establecimientos públicos para la atención de las consecuencias agudas y crónicas de la exposición a agroquímicos, incluyendo cantidad de establecimientos, condiciones edilicias, recursos de funcionamiento, dotación de personal, disponibilidad de profesionales especializados en las distintas disciplinas que la problemática requiere, la información y sensibilización de los mismos para la detección temprana de las patologías de origen ambiental, y los mecanismos de derivación y/o trabajo en red para casos complejos (art. 4º)

Que el Ministerio de la Producción de Corrientes respondió a la Recomendación indicando que la misma "será analizada y tomada en cuenta por el Organismo de Aplicación, para lo cual es importante destacar que todas las producciones existentes, incluida la ganadería, utilizan productos fitosanitarios en mayor o menor medida, siendo enorme la dimensión de los 'controles directos en las condiciones de aplicación' que son recomendados por la Resolución 19/18" (fs. 733).

Que, en efecto, esta Defensoría no ignora que el área sembrada y el número de productores resulta extensa, sin perjuicio de lo cual, como en todas las actividades que se encuentran bajo algún tipo de regulación para la protección de la salud y el ambiente, pueden encontrarse formas de fiscalización que den cuenta de la situación y generen una sinergia positiva hacia su cabal cumplimiento. Caben aquí los mismos criterios que deben aplicarse, por ejemplo, para el control de los residuos de agroquímicos en la producción final, o en la fiscalización de las normas de protección del trabajo de los empleados rurales, en las cuales se promueve la aplicación de muestreos estadísticos que resulten representativos de los distintos sectores susceptibles de control, y que se ajustan en función de incumplimientos pasados, gravedad de las consecuencias del posible incumplimiento, tamaño de los

el  
✓



DEFENSOR DEL PUEBLO  
DE LA NACION  
REPUBLICA ARGENTINA

00069/19



establecimientos, entre otras variables. Que la extensión del universo a controlar no puede ser nunca un motivo para abandonar esta tarea, mucho menos cuando se habla de actividades que pueden afectar gravemente a la salud humana como en este caso;

Que el Ministerio de Salud Pública de la provincia contestó, tras la intervención del Defensor del Pueblo provincial, que "considera que las Instituciones Públicas de las Regiones Sanitarias cuentan con infraestructura, personal y sistema de derivación en Red para dar respuesta inmediata a la patología de referencia" (fs. 722).

Que, sin embargo, no aporta ningún dato que sustente tal afirmación. Que no se trata del abordaje de una patología en particular, sino de un complejo y amplio espectro de síntomas, cuadros, enfermedades y condiciones que resultan muchas veces de difícil identificación, por presentarse de manera similar a condiciones de salud que nada tienen que ver con los agroquímicos. Las familias de Nicolás Arévalo, José Carlos Rivero y Celeste Abigail Estevez, niños de Lavalle que resultaron intoxicados con agroquímicos provenientes de las tomateras en 2011 y 2012 cuyo caso motivó la presente investigación, han denunciado que los primeros diagnósticos no consideraron el origen ambiental del cuadro: los primeros dos niños resultaron fallecidos, mientras que Celeste Abigail pudo ser atendida en el Hospital Garrahan, donde se le aplicó un tratamiento exitoso para la recuperación de su función hepática, que salvó su vida. La capacitación de los efectores de salud y la dotación de los recursos necesarios a los establecimientos posibilitan la derivación y tratamiento a tiempo, y puede significar la diferencia entre la vida y la muerte en situaciones como estas;

Que las autoridades nacionales, por su parte, han conformado en abril un grupo de trabajo interministerial sobre buenas prácticas en materia de aplicación de fitosanitarios, con participación de los ministerios de Ambiente y

*Handwritten signature or initials.*



DEFENSOR DEL PUEBLO  
DE LA NACION  
REPUBLICA ARGENTINA

00069/19



Desarrollo Sustentable, Agroindustria, Salud, Ciencia y Tecnología, el INTA, SENASA, COFEMA y Consejo Federal Agropecuario. Este grupo finalizó sus trabajos en el mes de junio, emitiendo un Informe Final<sup>1</sup> con un conjunto de "Principios que deben regir las políticas públicas nacionales" en la materia, "especialmente en zonas de amortiguamiento". También incluye un apartado de "Recomendaciones para mejorar la adopción de buenas prácticas (...) y fortalecer los sistemas de control y monitoreo", entre las que se destacan "impulsar en el Congreso de la Nación una ley sobre aplicación de fitosanitarios" que contenga "parámetros y criterios mínimos para las buenas prácticas de aplicaciones que sean operativos en todo el territorio nacional" y "un régimen de estímulos para la adopción de mejores prácticas y un régimen sancionatorio". Todo ello fue informado por los Ministerios de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable y de Agroindustria respectivamente, a fs. 584 y 684. Sin embargo, se observa que no se ha presentado hasta el momento un proyecto de ley en el sentido indicado, ni tampoco se han puesto en marcha programas de asistencia a las provincias en la línea de lo recomendado por esta Defensoría;

Que el Ministerio de Salud y Desarrollo Social de la Nación, a cargo de la presidencia de la Comisión Nacional de Investigación sobre Agroquímicos (Decreto 21/2009), contestó a la recomendación efectuada a través de su Subsecretaría de Programación Técnica y Logística, aunque sin aportar ninguna otra información más que la transcripción del Informe Final descrito en el párrafo anterior, y sin realizar referencia alguna al rol de la mencionada Comisión ni al rol o la opinión del Ministerio en relación a dicho Informe Final (fs. 754);

Que, en función de lo antedicho, puede afirmarse que a pesar de haber transcurrido un año de dictada la Resolución D.P. N° 19/18, hasta el momento no se ha dado cumplimiento a ninguna de sus recomendaciones: no se ha

<sup>1</sup> [https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/grupo\\_interministerial\\_fitosanitarios.portada.pdf](https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/grupo_interministerial_fitosanitarios.portada.pdf)



DEFENSOR DEL PUEBLO  
DE LA NACION  
REPUBLICA ARGENTINA

00069/19



implementado un sistema de fiscalización local de cumplimiento de la normativa provincial, no se ha implementado ningún programa nacional de fortalecimiento de las capacidades provinciales de control, no se ha promovido una ley de presupuestos mínimos para establecer condiciones básicas de aplicación de fitosanitarios, ni se ha realizado el relevamiento de establecimientos de salud de la provincia de Corrientes;

Que, la situación de riesgo para la salud de la población que motivó aquella resolución continúa presente, ya que, como estableció el Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA), *"los productos que se usan para el control de plagas fueron diseñados para matar, reducir o repeler, por lo tanto todos son tóxicos en mayor o menor grado y el mal uso de cualquiera de ellos puede afectar la salud y el ambiente"* (fs. 384);

Que la gravedad de ese riesgo para la salud puede estimarse por el tipo de efectos que puede producir la exposición a estos productos, que incluyen, entre otros: alergias, cefalea, diarrea, náuseas, vómitos, taquicardia, hipertensión arterial, parálisis de los músculos respiratorios, visión borrosa, incontinencia, incoordinación, confusión, delirio, alteración de la memoria y atención, coma, ataxia, convulsiones, depresión de los centros cardíacos, paro cardiorrespiratorio, arritmias ventriculares fatales para el caso de intoxicaciones agudas. Que además, la exposición crónica puede producir alteraciones conductuales, leucemia, cáncer colorrectal, de próstata, de mama, de pulmón, de recto, de cerebro, entre otros tipos de cáncer, afectaciones congénitas, déficits cognitivos, nerviosos y psicomotores, alteraciones tiroideas, entre otros.

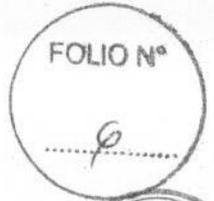
Que, en virtud del Principio Precautorio incorporado a la normativa nacional a través de la Ley General del ambiente, para garantizar la sustentabilidad de la producción agrícola, debe promoverse la migración hacia modelos agroecológicos, propiciando la sustitución de agroquímicos por otras técnicas de control de plagas. Así lo ha entendido ya esta Defensoría en su

Handwritten initials and a signature mark.



DEFENSOR DEL PUEBLO  
DE LA NACION  
REPUBLICA ARGENTINA

00069/19



Resolución D.P. N° 29/14, mediante la cual se consideró que "la toxicidad crónica y sub-crónica de estos compuestos no ha sido adecuadamente evaluada, hecho que fue advertido por esta institución a través de la Resolución DPN N° 147/10, que recomienda al Secretario de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación modificar la metodología utilizada en la clasificación de toxicidad de los productos agroquímicos", exhortando al Jefe de Gabinete de Ministros a "que arbitre los medios necesarios para, en el marco del artículo 8°, inciso 6 de la Ley N° 25.675, incentivar la producción agroecológica".

Que la presente se dicta de conformidad con lo establecido por el artículo 86 de la Constitución Nacional y el 28 de la Ley N° 24.284, modificada por la Ley N° 24.379, la autorización conferida por los Señores Presidentes de los bloques mayoritarios del H. Senado de la Nación, como de la Comisión Bicameral Permanente de la Defensoría del Pueblo, ratificada por su resolución 0001/2014 de fecha 23 de abril de 2014, y la nota de fecha 25 de agosto de 2015 del Sr. Presidente de la Comisión Bicameral Permanente de la Defensoría del Pueblo, que ratifica las mismas facultades y atribuciones otorgadas al Secretario General en la persona del Subsecretario, para el supuesto de licencia o ausencia del primero.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO GENERAL  
DEL DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACION

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- INSISTIR ante al MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES con la adopción de las medidas que se le recomendaran en la Resolución DPN N° 19/18, del 24 de enero de 2018, esto

el  
12



DEFENSOR DEL PUEBLO  
DE LA NACION  
REPUBLICA ARGENTINA

00069/19



es: la implementación, en el marco del fomento de prácticas agroecológicas de control de plagas, un sistema de control directo a cargo de agentes del Estado para fiscalizar el cumplimiento de las condiciones de aplicación de agroquímicos establecidas en la Ley provincial N° 4.495 y su Decreto Reglamentario N° 593/94.

ARTICULO 2º.- INSISTIR ante la COMISIÓN NACIONAL DE INVESTIGACIÓN SOBRE AGROQUÍMICOS con la adopción de las medidas que se le recomendaran en la Resolución DPN N° 19/18, del 24 de enero de 2018, esto es: la promoción de una ley de presupuestos mínimos, la cual, hasta tanto se concrete una transición hacia modos de producción alternativos que eviten la exposición de la población a los agroquímicos, deberá establecer condiciones mínimas homogéneas para el conjunto de las provincias en relación a la aplicación de los mismos. Éste deberá contener parámetros para la aplicación terrestre de estas sustancias que resulten seguras para las personas que los aplican y de las poblaciones que se encuentran en las cercanías de las plantaciones, y formas de control de su cumplimiento.

ARTICULO 3º.- INSISTIR ante la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA DE LA NACIÓN con la adopción de las medidas que se le recomendaran en la Resolución DPN N° 19/18, del 24 de enero de 2018, esto es: la generación de un Programa para el fortalecimiento de las capacidades de los sistemas de control provinciales y la fiscalización de su ejecución, que garantice el cumplimiento de las condiciones para la aplicación de agroquímicos establecidas en la normativa provincial en la materia, hasta tanto sea sancionada una Ley de presupuestos mínimos. Tal Programa deberá garantizar la adecuación a los parámetros de la misma, y deberá contemplar:

- a) La asistencia a las autoridades locales para la adecuación del número de agentes de fiscalización de que dispone cada provincia en relación a la

*Handwritten initials and a checkmark.*



DEFENSOR DEL PUEBLO  
DE LA NACION  
REPUBLICA ARGENTINA

00069/19



- cantidad de hectáreas sobre las que se aplican agroquímicos de manera terrestre,
- b) La generación o revisión (según corresponda) de los criterios de selección de los lugares, modos y periodicidad con que se realicen las inspecciones, y una revisión del tipo de sanciones implementadas,
  - c) La generación de un mecanismo para la presentación de denuncias vinculadas a esta problemática,

ARTICULO 4º.- INSISTIR ante al MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES con la adopción de las medidas que se le recomendaran en la Resolución DPN N° 19/18, del 24 de enero de 2018, esto es: la realización de un relevamiento de los déficits, obstáculos y necesidades de las instituciones públicas de salud de la región para la atención de las problemáticas vinculadas a la exposición aguda y crónica a agroquímicos, incluyendo en el mismo la disponibilidad de centros sanitarios, sus condiciones edilicias, la suficiente dotación de personal, la disponibilidad de profesionales de las diferentes disciplinas que se requieran para atender la problemática, la información y sensibilización para la detección temprana de las patologías de origen ambiental, los recursos para la atención y de urgencia de casos de intoxicación aguda, y los mecanismos para la derivación y/o el trabajo en red con otros centros de mayor complejidad para los casos que así lo requieran.

ARTICULO 5º: Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCIÓN N°

00069/19

  
Dr. JUAN JOSÉ BÖCKEL  
SUBSECRETARIO GENERAL  
DEFENSOR DEL PUEBLO  
DE LA NACION



DEFENSOR DEL PUEBLO  
DE LA NACION  
REPUBLICA ARGENTINA



NOTA D.P. N°: 004089 -III  
BUENOS AIRES, 18 JUL 2019

AL SEÑOR  
SECRETARIO DE GOBIERNO DE  
AGROINDUSTRIA DE LA NACIÓN  
DR. LUIS MIGUEL ETCHEVEHERE  
PASEO COLÓN 982 P.1  
(C1063ACW) – CABA

o Cumpló en dirigirme a Ud. en las actuaciones N° 2560/13, caratulada "IMPACTO AMBIENTAL VINCULADO CON AGROQUÍMICOS", a fin de poner en su conocimiento el exhorto que, en el marco de lo establecido por el art. 86 de la Constitución Nacional y la Ley 24.284, resultara como consecuencia de la investigación promovida.

A tal efecto se adjunta copia de la Resolución D.P. N° 00069/19  
Saluda a Ud. muy atentamente.

  
Dr. JUAN JOSÉ DOCKEL  
SUBSECRETARIO GENERAL  
DEFENSOR DEL PUEBLO  
DE LA NACIÓN



DEFENSOR DEL PUEBLO  
DE LA NACION  
REPUBLICA ARGENTINA



NOTA D.P. N°: 004088 -III  
BUENOS AIRES, 18 JUL 2019

AL SEÑOR  
TITULAR DE LA COMISIÓN NACIONAL DE  
INVESTIGACIÓN SOBRE AGROQUÍMICOS  
PROF. DR. ADOLFO RUBINSTEIN  
AV. 9 DE JULIO 1925  
(C1073ABA) – CABA

o  
Cumpro en dirigirme a Ud. en las actuaciones N° 2560/13, caratulada "IMPACTO AMBIENTAL VINCULADO CON AGROQUÍMICOS", a fin de poner en su conocimiento el exhorto que, en el marco de lo establecido por el art. 86 de la Constitución Nacional y la Ley 24.284, resultara como consecuencia de la investigación promovida.

A tal efecto se adjunta copia de la Resolución D.P. N° 00069/19  
Saluda a Ud. muy atentamente.

  
Dr. JUAN JOSÉ BÖCKEL  
SUBSECRETARIO GENERAL  
DEFENSOR DEL PUEBLO  
REPUBLICA ARGENTINA



DEFENSOR DEL PUEBLO  
DE LA NACION  
REPUBLICA ARGENTINA

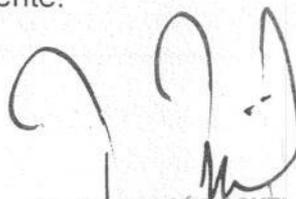


BUENOS AIRES, 18 JUL 2019

A LA OFICINA DEL  
DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACIÓN  
EN LA PROVINCIA DE CORRIENTES  
MARIA CAROLINA LEZCANO LEGUIZAMON  
CÓRDOBA 1264  
(W3400CDT) CORRIENTES

el  
Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en la actuación N° 2560/13, caratulada "IMPACTO AMBIENTAL VINCULADO CON AGROQUÍMICOS", a fin de requerirle que tenga a bien proceder al diligenciamiento de las notas dirigidas a los Ministerios de Producción y de Salud Pública de la Provincia de Corrientes, respectivamente, que se acompañan a la presente. Ruego a Ud. tenga a bien remitir copia sellada por mesa de entradas.

Saludo a Ud. muy atentamente.

  
Dr. JUAN JOSÉ BOCKEL  
SUBSECRETARIO GENERAL  
DEFENSOR DEL PUEBLO  
DE LA NACIÓN



DEFENSOR DEL PUEBLO  
DE LA NACIÓN  
REPUBLICA ARGENTINA



NOTA D.P. N°: 004087 -III  
BUENOS AIRES, 18 JUL 2019.

AL SEÑOR  
MINISTRO DE LA PRODUCCIÓN  
DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES  
ING. AGRON. JORGE ALBERTO VARA  
SAN MARTIN 2224  
(W3400AQT) – CORRIENTES

Cumplo en dirigirme a Ud. en las actuaciones N° 2560/13, caratulada "IMPACTO AMBIENTAL VINCULADO CON AGROQUÍMICOS", a fin de poner en su conocimiento el exhorto que, en el marco de lo establecido por el art. 86 de la Constitución Nacional y la Ley 24.284, resultara como consecuencia de la investigación promovida.

A tal efecto se adjunta copia de la Resolución D.P. N° 00069/19  
Saluda a Ud. muy atentamente.

  
Dr. JUAN JOSÉ BÖCKEL  
SU SECRETARIO GENERAL  
DEFENSOR DEL PUEBLO  
DE LA NACIÓN



DEFENSOR DEL PUEBLO  
DE LA NACIÓN  
REPUBLICA ARGENTINA



NOTA D.P. N°: 004090 -III  
BUENOS AIRES, 18 JUL 2019

AL SEÑOR  
MINISTRO DE SALUD PÚBLICA  
DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES  
DR. RICARDO ALBERTO CARDOZO  
CÓRDOBA 640  
(W3400CDH) – CORRIENTES

el  
Cumpro en dirigirme, a Ud. en las actuaciones N° 2560/13, caratulada "IMPACTO AMBIENTAL VINCULADO CON AGROQUÍMICOS", a fin de poner en su conocimiento el exhorto que, en el marco de lo establecido por el art. 86 de la Constitución Nacional y la Ley 24.284, resultara como consecuencia de la investigación promovida.

A tal efecto se adjunta copia de la Resolución D.P. N° 00069/19  
Saluda a Ud. muy atentamente.

  
Dr. JUAN JOSÉ BOCKEL  
SUBSECRETARIO GENERAL  
DEFENSOR DEL PUEBLO  
DE LA NACIÓN